

JUAN E. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS

COLECCIÓN DE DOCUMENTOS
PARA LA HISTORIA DE LA
GUERRA DE INDEPENDENCIA DE MÉXICO

DIRECCIÓN DE

VIRGINIA GUEDEA
ALFREDO ÁVILA

TOMO I



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
2007

NÚMERO 220

Edicto del Tribunal de la Fe, prohibiendo la lectura de varias publicaciones

Nos los inquisidores apostólicos contra la herética parvedad y apostasía, en la ciudad de México, estados y provincias de esta Nueva España, Guatemala, Nicaragua, Islas Filipinas, sus distritos y jurisdicciones, por autoridad apostólica, real y ordinaria, y etcétera.

A todas y cualesquiera personas, de cualquier estado, grado y condición, preeminencia o dignidad que sean, exentos o no exentos, vecinos y moradores, estantes y habitantes en las ciudades, villas y lugares de este nuestro distrito y a cada uno de vos, salud en Nuestro Señor Jesucristo, que es verdadera salud, y a los nuestros mandamientos firmemente obedecer y cumplir. Sabed, que a nuestra noticia ha llegado haberse escrito, impreso y divulgado varios libros, tratados y papeles que pueden ocasionar la ruina espiritual de vuestras almas, los cuales mandamos prohibir y expurgar respectivamente, como aquí se expresa, y son los siguientes:

Sabed: que los soberanos pontífices, entre ellos Clemente XI, han encomendado al Santo Oficio de la Inquisición de España, celar y velar sobre la fidelidad, que a sus católicos monarcas deben guardar todos sus vasallos, de cualquiera grado, clase y condición que sean, sujetando a su fuero y conocimiento, y mandando denunciar a los confesores y directores que promuevan la sedición contra el trono, y enseñen que no obliga el juramento de fidelidad; de aquí nace la sagrada obligación de ocuparnos como ministros del trono y del altar, no solamente en inquirir y buscar la mano que intenta sembrar la cizaña en el campo fiel de esta América, sino de exterminarla e impedir de todos modos que se propague; con este objeto se publicaron en el índice expurgatorio varias reglas para que cualquiera celoso pueda distinguirla, conocerla y arrancarla, y para quitar a los de espíritu

corrompido la excusa vaga y general (y por desgracia comúnmente usada), de ignorancia de los edictos repetidos del Santo Oficio; en ellos se ven claramente prohibidas, no solamente las proposiciones heréticas y que tienen sabor a herejía, sino también a las sediciones, y finalmente las detractoras de la buena fama de los prójimos, y más principalmente cuando contienen detracción de eclesiásticos y príncipes, y se oponen a la disciplina cristiana.

En esta confianza creyó el Santo Oficio, que apenas habría llegado a las manos de los fieles el papel intitulado: *El dictamen que formará la posteridad de los asuntos de España* (por un español imparcial, impreso en Madrid en este año) que empieza: “Españoles, nuestra patria se ve en las circunstancias más críticas” y acaba: “al honor, a la religión y a la patria,” se darían prisa a denunciarle y entregarle a nos o a los comisarios de este Santo Oficio; pero ha observado con asombro y amargura, que es demasiado general la noticia que se tiene de él, y que pocos han escrupulizado su lectura y retención, corriendo de mano en mano como si estuvieran de acuerdo en el fin con que se ha procurado introducir y esparcir en este reino; es verdad que le detestan muchos, pero también lo es, que su detestación es estéril, pues no satisface a la obligación de entregarle al Santo Oficio, impidiendo de este modo su curso, peligroso para los incautos y sencillos, y nocivo para los que están mal hallados con la sujeción y subordinación a las legítimas potestades e imbuidos del espíritu corrompido del falso filosofismo. El objeto que se propone el impío seductor, que se titula español imparcial, denigrando con manchas horribles y falsas la conducta de nuestros soberanos, desde Felipe III hasta Fernando VII, es el de desviarnos de la justa obediencia que hemos jurado a nuestro legítimo monarca y sujetarnos a la nueva dinastía que tiránicamente quiere introducir en el trono español el emperador de los franceses, como si a los católicos y fieles españoles se les hubiera olvidado que su trono fue fundado sobre el error, la violencia, la tiranía, el atropellamiento de las leyes divinas y

humanas y el trastorno universal de ideas comunes y naturales que cometió la Francia para dejarse seducir y admitir un nuevo monarca, cuya investidura está teñida con la sangre de los reyes cristianos; manchada con la expulsión violenta del rey de las dos Sicilias; y denigrar con la pérfida detención de nuestro soberano y de toda su augusta familia. Los caracteres de detracción calumniosa y atroz, de sedición manifiesta y de espíritu anticristiano, son muy notorios en este folleto para que dude cualquier fiel español de su prohibición, así por lo general de las reglas del expurgatorio, como por la que de todos los papeles de esta clase hicimos en nuestro edicto de 13 de marzo de 1790, en que nuevamente le declaramos comprendido, y por lo mismo seriamente prohibido.

Asimismo, estimulados de nuestra obligación de procurar que se solide el trono de nuestro augusto monarca Fernando VII y de cuantos por ley fundamental del estado deban suceder en él, sobre la felicidad de sus vasallos, como lo hicieron nuestros predecesores en favor de su augusto bisabuelo Felipe V, establecemos como regla que debéis retocar las proposiciones que leyereis u oyereis para denunciar, sin temor, al Santo Oficio las que se desviaren de este principio fundamental de vuestra felicidad; que el rey recibe su potestad y autoridad de Dios; y que lo debéis creer con fe divina, lo prueban sin controversia expresísimos textos de la Escritura. *Oíd, reyes*, dice la divina sabiduría (Salmo 6º) hablando con ellos: *se os ha dado por Dios la potestad y por el Altísimo la fuerza*.

De Salomón se dice en el capítulo 10 del libro 3º de los reyes: *bendito sea el señor Dios tuyo al que has agradado y te ha puesto sobre el trono de Israel*. De Nabucodonosor, en el capítulo 2º de Daniel se dice igualmente: *que el Dios del cielo le dio el reino, la fortaleza y el imperio*. Encargaba San Pablo sumisión y obediencia a los superiores (Rom. 13), y alega por motivo que *no hay potestad que no venga de Dios*, y después: *Es, dice, ministro de Dios*. Este es el sentir de los padres y por consiguiente de la Iglesia. Valgan por

todos los tertulianos (ad. Scap,) y San Agustín, cuyas palabras en el libro 5º, capítulo 21 de *Civitate Dei* son estas, *no atribuyamos la potestad de dar el reino y señorío, sino al verdadero Dios que da la felicidad en el cielo a solo los píos; pero el reino de la tierra a los píos y a los impíos.* Y en orden al juramento de fidelidad, que ya habéis prestado, oíd el cuarto Concilio Toledano: *es un sacrilegio, dice, el violar la fidelidad prometida a los reyes, porque no solamente se peca contra ellos en la palabra que se les dio, sino también contra Dios, en cuyo nombre se les prometió.*

Para la más exacta observancia de estos católicos principios, reproducimos la prohibición de todos y cualesquiera libros y papeles y de cualquiera doctrina que influya o coopere de cualquier modo a la independencia, e insubordinación a las legítimas potestades, *ya sea renovando la herejía manifiesta de la soberanía del pueblo*, según la dogmatizó Rousseau en su *Contrato Social* y la enseñaron otros filósofos, o ya sea adoptando en parte su sistema, para sacudir bajo más blandos pretextos la obediencia a nuestros soberanos, en que está vinculada la vida pública, quieta y tranquila, que recomendaba San Pablo a los primeros fieles de la Iglesia en su carta segunda a Timoteo; y como quiera que se oponen a esta pública quietud y tranquilidad los libelos sediciosos y detractorios, particularmente en las críticas circunstancias del día, los que se dirigen contra los magistrados de la primera y alta clase y autoridad, procurando los sediciosos afear con imposturas criminales la conducta, para debilitar la obediencia a los que gobiernan y procuran a costa de sus desvelos y fatigas, mantener a todos en paz, seguridad y justicia, prohibimos leer, retener y circular semejantes libelos, como opuestos a la caridad cristiana, a la social conformidad y a la obediencia debida a toda potestad legítima y comprendidos en la regla 16 del expurgatorio.— Por tanto y por el tenor de la presente os exhortamos, requerimos, y etcétera.— Dado en la Inquisición de México, a 27 de agosto de 1808.

LA EDICIÓN DEL TOMO I ESTUVO A CARGO DE

Edna Sandra Coral Meza
Rosa América Granados Ambriz
Raquel Güereca Durán
Gabriela E. Pérez Tagle Mercado
Adriana Fernanda Rivas de la Chica
Claudia Sánchez Pérez

PROYECTO PAPIIT IN402602